

Derecho de Uso Urbano - Ley 6278

Q&A



Buenos
Aires
Ciudad

Derecho de Uso Urbano - Ley 6278

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires comenzará a cobrar un Derecho de Uso Urbano (DUU) a los turistas internacionales, tal como ocurre en más de 150 ciudades del mundo.

Lo recaudado se utilizará para potenciar el turismo y la promoción de la Ciudad en el mundo a través de Visit Buenos Aires. La propuesta sigue los casos exitosos de ciudades turísticas como Nueva York, Barcelona y Londres, entre muchas otras.

A partir del 1 de marzo de 2020 los turistas mayores de 12 años no residentes en la República Argentina deberán abonar por persona y por noche los importes que a continuación se detallan:

Hoteles 5 estrellas: **USD 1,50**

Hoteles 4 estrellas: **USD 1,00**

Hoteles Boutique: **USD 1,00**

Hoteles 3 estrellas: **USD 0,50**

Cruceros: **USD 1,00**

Alquileres temporarios: **USD 0,75**

Apart hotels: **USD 0,50**

¿Quiénes están obligados a pagar?

Los turistas no residentes en la República Argentina, a partir de los doce (12) años de edad, **por persona, por noche. Se aplicará una tarifa diferencial según el tipo de establecimiento donde se alojen:** 0,5 dólares para hoteles tres estrellas y aparts; 0,75 dólares para los alquileres temporarios; 1 dólar los hoteles cuatro estrellas, boutique y los cruceristas; 1,5 dólares para los hoteles cinco estrellas.

¿A partir de cuándo?

A partir de la noche del domingo 1 de marzo de 2020. En concreto, en los “check out” que suceden el día lunes 2 de marzo de 2020, se deberá abonar el Derecho por una noche.

¿Quiénes deben percibir e ingresar el DUU a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP)?

Los agentes de percepción encargados de recolectar e ingresar a AGIP el DUU serán los alojamientos turísticos previstos en la Ley 6278 (hoteles 3, 4 y 5 estrellas, Boutique y Apart Hotel), los propietarios de inmuebles ofrecidos en alquiler temporario, y los responsables locales de compañías de cruceros.

¿En qué momento se realiza?

La percepción deberá practicarse al momento de finalizar la estadía (check out) de acuerdo a la cantidad de noches y sujetos hospedados pasibles de retención.

Por ejemplo:

En una estadía de cuatro noches para dos personas mayores de 12 años en un hotel 4 estrellas, si el tipo de cambio del Banco Nación del día hábil anterior al del check out es de \$64 pesos por dólar, corresponderá realizar una percepción total de \$512 pesos.

¿Hay establecido un número máximo de noches a cobrar por persona?

Se aplica a todas las noches,

¿Qué pasa si la estadía ya se pagó con anterioridad?
¿Y si ya tenía reserva?

En el supuesto de reservas preexistentes, aún cuando se haya abonado la totalidad del hospedaje con anterioridad al comienzo de la estadía, el cobro del derecho se realizará de igual forma en el check out.

(En el inicio, para los check out realizados el día lunes 2 de marzo de 2020, se deberá retener el DUU por una noche).

Lo mismo aplica a grupos que pagan de forma anticipada en el exterior.

Para más información sobre su facturación ver "*Recomendaciones para la facturación*" al final del documento.

¿Cómo se factura?

De acuerdo a la Resolución N° 88/2020 de AGIP, deberán entregarse al turista factura o documento equivalente (*ver Recomendaciones para la facturación en este mismo documento*).

El DUU deberá estar claramente identificado en una sola línea, por ejemplo "Ley 6278 DUU" por la totalidad de noches y sujetos pasibles de retención.

¿Puede cobrarse en efectivo?

Sí.

¿Cada cuánto debe liquidarse el Derecho de Uso Urbano?

Los Hoteles 3 estrellas, Apart-hoteles y alquileres temporarios deberán practicar la correspondiente liquidación del Derecho de Uso Urbano (DUU) de forma bimestral, debiendo presentar la declaración jurada en los meses impares de cada año.

Los Hoteles 4 estrellas, Hoteles 5 estrellas, Hoteles Boutique y Cruceros deberán efectuar dicha liquidación de forma mensual.

¿Cuándo vence la presentación y pago de la primera DDJJ?

El vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada y depósito de los montos percibidos será los días 20 del mes siguiente en el que se practicaron las percepciones.

De forma excepcional, la DDJJ y pago de las percepciones realizadas en el mes de marzo de todos los agentes de percepción será el día 20 de mayo de 2020.

¿Cómo debe presentarse la declaración jurada y abonar lo recaudado?

La presentación de la Declaración Jurada deberán ser efectuadas por medio del aplicativo disponible a tal efecto en la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), debiendo acceder con Clave Ciudad, Nivel 2, el que generará el instrumento de pago correspondiente.

El depósito debe realizarse en pesos al valor del tipo de cambio oficial tipo vendedor del Banco Nación al cierre del día hábil anterior a la fecha de finalización de la estadía.

¿Cuál es el nombre para ingresar el DUU en los sistemas de gestión?

Derecho de Uso Urbano.

¿Se deben abonar impuestos por este Derecho?

No. El DUU no forma parte de la base imponible de ningún otro tributo.

¿Cómo se carga el DUU, ya que no se puede manejar como una percepción pero sí debe ser un ítem no gravado?

Es un concepto no alcanzado por el IVA.

¿Qué comprobantes de facturación se entrega al pasajero? (que sea válido ante a AFIP).

Factura. Contemplado en la RG. 88 Artículo 6.

En caso de pago con tarjeta de crédito, ¿quién se hace cargo de los costos?

No existe ningún tipo de reintegro o reconocimiento a ningún agente de percepción.

Definición por parte de AGIP/AFIP acerca del impacto del cobro del DUU en los libros contables

Es un concepto no alcanzado por el IVA.

Si se aloja un grupo numeroso (*corporativo, institucional, agencia, entre otros*) y una persona jurídica quiere abonar por la totalidad de los pasajeros, ¿puede hacerlo?

Sí, podrá realizarse la gestión entre el operador y el hotel siempre que la agencia reúna los datos de la totalidad de los turistas que se hospedarán (nombre y apellido, nro de documento/pasaporte, país de residencia, edad), la operación se encuentre debidamente documentada y el hotel realice la liquidación e ingreso de la DDJJ de acuerdo a lo previsto en la Resolución General N° 88/2020 de AGIP.

En el caso de pasajeros frecuentes y corporativos: ¿cómo se calcula? ¿se aplica alguna excepción especial?

Tienen que abonar el DUU. No son casos alcanzados por las exclusiones contempladas en la RG 88 Artículo 4.

¿Qué sucede si el turista no residente cancela previamente a hacer uso del servicio de alojamiento o no se presenta en el establecimiento?

No procede el ingreso de la percepción.

¿Se hace una excepción por los pasajeros que se alojan por canje de puntos, millas o programas de fidelidad?

No existe excepción en la ley. Igual se produce el hecho imponible.

¿Qué sucede en el caso de las tripulaciones?

No se encuentran alcanzados.
Contemplado en la RG 88 ART 4.

¿Qué sucede con los pasajeros que se niegan a pagar?

Los Agentes de Percepción son los responsables de su cobro.

¿Qué sucede con los Acuerdos Comerciales Globales (RFP) donde los contratos ya se encuentran firmados y en curso, donde no se encuentra especificada la existencia del impuesto?

Los acuerdos privados no pueden estar por encima de la ley y de las políticas públicas.

Derecho de Uso Urbano - Ley 6278

Recomendaciones para la facturación



Buenos
Aires
Ciudad

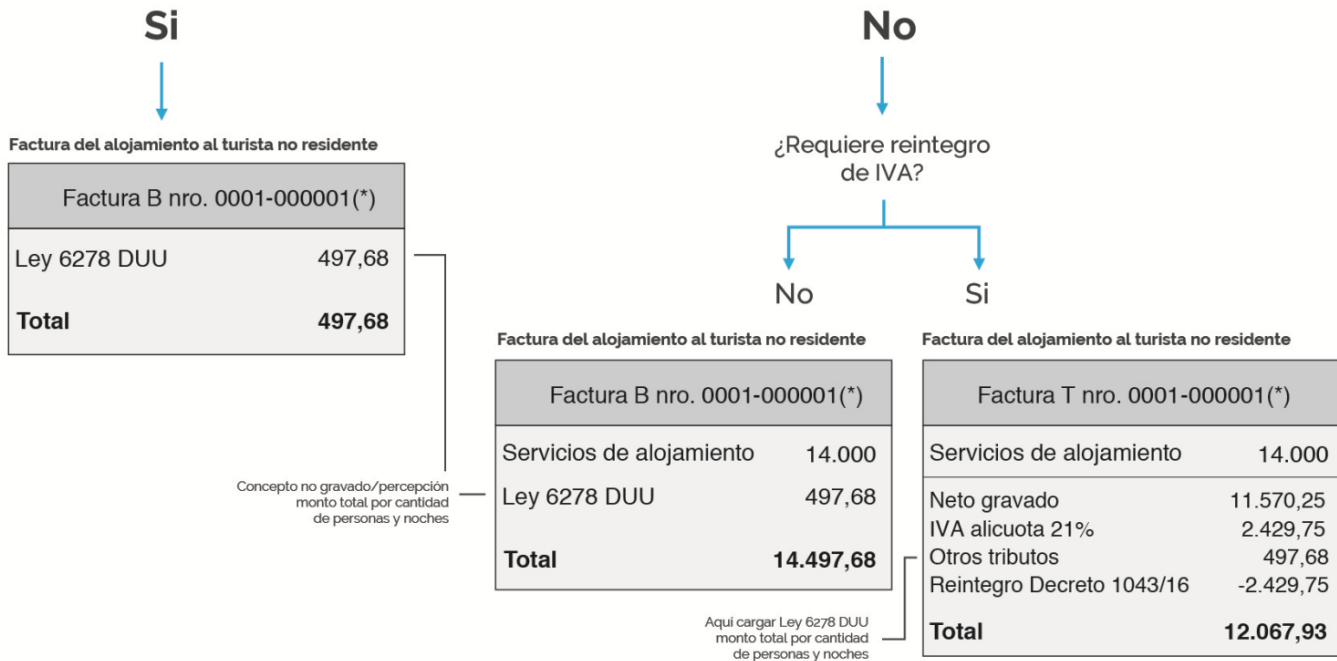
Comercialización directa

Alojamiento



Turista no residente

¿Llega el turista con el alojamiento abonado?



(*) Ejemplos en base a una estadia de 2 personas por 4 noches en hotel 4 estrellas.